

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera 25
Ayuntamientos segun contrata . . . 36

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NÚMERO 285.

En circular fecha 20 de Julio último inserta en el Boletín oficial núm. 87 se previno á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia el pago del contingente del veinte por ciento de propios correspondiente á los dos trimestres vencidos en Junio último. A la fecha de la presente es visto que debe acumularse el importe de los dos meses que van casi transcurridos de una á otra época; y por la nota de los pueblos que han ingresado cantidades en Depositaria desde dicho día 20 de Julio que se mira á continuación, se deduce los que faltan á verificarlo, y por consiguiente, debian sufrir las consecuencias de su desobediencia voluntaria, cifrada solamente en una reprehensible condescendencia con los arrendadores de las rentas de propios, que no deben tener otra consideracion que la de cualquiera especulador. A pesar de esta persuasion, llevado este Gobierno político de su natural propension de amonestar y prevenir, antes que emplear los medios gravosos contra sus administrados, quiere dar otra prueba mas de sus sentimientos prefijando todo el mes del próximo Setiembre, á las corporaciones que se hallen en el caso indicado; advirtiéndoles, que las que en dicho tiempo no hubiesen ingresado en la Depositaria del mismo Gobierno político los descubiertos que tengan por dicho con-

cepto, no deben esperar otro aviso que el de un apremio con fuertes dietas, que les haga conocer que, cuando la autoridad protectora no es oida y respetada en sus amistosas invitaciones, tiene necesidad y un deber imprescindible de apelar á los medios de severidad contra los que olvidan sus obligaciones. Albacete 26 de Agosto de 1846.—José de Garibay.

- | | |
|--------------|--------------|
| Corral-Rubio | Recueja |
| Carcelen | Barrax |
| Golosalvo | Casas-Ibañez |
| Mahora | Albacete |
| Molinicos | Hellin |
| Elche | Alealá |
| Lietor | Munera |

OTRA NUM. 286.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 18 del corriente me comunica la Real disposicion que sigue.

Por el Ministerio de la guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 29 de Abril último la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo espuesto por el Tribunal Superior de Guerra y Marina al informar las comunicaciones en que el Capitan general de Granada y el de las Islas Baleares reclaman el abono de la refaccion correspondiente á los cuerpos de guarnicion en dichos distritos, y en vista de que ya en 11 de Febrero de 1845 se previno por este Ministerio subsistiese lo mandado en el particular mientras las Córtes otra cosa no determinasen; se ha servido resolver, que á fin de que se lleve á efecto el abono de la refaccion y franquicia que concedió al Ejército el reglamento de 27

de Febrero de 1806 que se halla vigente con arreglo á la Real orden que se circuló en 23 de Agosto del mismo año; se circule de nuevo así esta resolución como el expresado reglamento por ese Ministerio encargando su cumplimiento á todas las autoridades que de él depende.—De Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para la mayor publicidad. Albacete 27 de Agosto de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 287.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en comunicacion del 19 del corriente me trasladada de Real orden lo que copio.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Oviedo de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia Territorial del mismo punto, sobre conocimiento de un negocio relativo á la composicion de un camino en el Concejo de Pongo, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue.—Vistos los autos y el expediente respectivamente remitidos por la Audiencia y el Gefe político de Oviedo, de los cuales resulta; que en Febrero de 1844 José Alonso, capataz de caminos, y Rafael de Priede Bernabé, abrieron en la finca del Vallejo, término de Cazo, propia del conde Marcel de Peñalba, una zanja para el desagüe del camino que conduce á la iglesia, sin embargo de haberse opuesto á ello el arrendatario: que años antes admitia este en dicha finca sin contradiccion alguna el agua que se reunia en la calleja contigua, por que estando aquella de prado le era este riego tan provechoso entonces como perjudicial ahora que la tenia reducida á cultivo y sembrada de Maiz, que habiendo acudido dicho conde al Juez de Cangas de Onís por medio de interdicto restitutorio, confirió este, suministrada ya por aquel la informacion sumaria que ofreció, un traslado sin perjuicio; en cuyo uso manifestó el capataz Alonso que habia obrado en virtud de orden del Subinspector de caminos del Concejo: que pedido informe á este y al Ayuntamiento del Concejo de Pongo, afirmaron ambos la necesidad de la zanja y la orden dada para su ejecucion por el Subinspector al capataz: que desestimado el interdicto por el Juez, y pendientes los autos en apelacion de el que sobre esto proveyó, fué promovida por el Gefe político la competencia de que se trata, y aceptada por la Audiencia del territorio en discordia y contra el dictámen

de su Fiscal. Visto el Real decreto de creacion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con el titulo de Ministerio del Fomento de 9 de Noviembre de 1832 segun el cual es de su atribucion exclusiva la construccion y conservacion de caminos. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que señala como un limite á la autoridad judicial lo administrativo de las providencias de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, tratándose de interdictos de manutencion y restitucion deducidos contra las mismas. Considerando. 1.º Que esta Real orden, espedita de conformidad con lo consultado con el Tribunal Supremo de Justicia, no hizo mas que asegurar la independencia establecida por la Constitucion entre la autoridad judicial y la administrativa: independencia que en los juicios á que dan lugar los tales interdictos, se desconoce de un modo repugnante, puesto que sin darse audiencia en ellos á la administracion se someten sus actos á la censura de los tribunales. 2.º Que siendo segun el citado Real decreto un acto de esta clase el que dió margen al interdicto restitutorio, justamente repelido por el Juez de Cangas de Onís, y exactamente calificado de improcedente por el Fiscal de la Audiencia de Oviedo, no debió este tribunal resolver en sentido contrario, dando pié con ello á esta competencia. Se decide á favor del expresado Gefe político, á quien se devuelva su expediente con los autos, dandose conocimiento á dicha Audiencia de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo trasladado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto que se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de la misma. Albacete 27 de Agosto de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 288.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia y dependientes de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para la busca y captura de Miguel Henares vecino que fué de Yeste y desertor del presidio de Málaga, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de aquella Villa por quien es reclamado. Albacete 28 de Agosto de 1846.—José de Garibay.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Vacante el Magisterio de instruccion primaria de la Villa de Paterna, se hace público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 30 de Setiembre inmediato. Su dotacion consiste en 1500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales y un cuarto de cada niño todos los sábados. Albacete 26 de Agosto de 1846. —El Presidente, José de Garibay. —Mariano Tejada, Secretario interino.

OTRO.

Vacante el Magisterio de instruccion primaria elemental de la Villa de las Navas de Jorquera, se hace público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 30 de Setiembre inmediato. Su dotacion consiste en 1300 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento; un real al mes y cuarto por semana los niños de lectura simplemente y real y medio y dos cuartos los que ademas escriben. Albacete 27 de Agosto de 1846. —El Presidente, José de Garibay. —Mariano Tejada, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

Caja de ahorros.

(CONCCESION.)

Esta clase de establecimiento, como casi todas las cosas útiles, tuvo origen en Inglaterra, y su primer idea, que sin duda se debe al genio creador de J. Bentham, fue ensayada en 1803 por una benéfica muger. Su ejemplo no tardó en ser imitado con feliz éxito en Escocia; y tales han sido sus ventajas, que en el año 1829 se contaban en el Reino Unido 477 Cajas en que 409000 interesados habian fiado al gobierno 1500 millones de rs. Este medio de hacer fructíferas las mas pequeñas economías, y acostumar á la clase proletaria á buscar en sí misma los recursos para los contratiempos, ha disminuido la exorbitante contribucion de los pobres que amenazaba de muerte á su colosal industria; y esta nacion calculadora y maestra de las demás en la economía, no dejará de

seguir explotando esta mina, y podrá tal vez extinguir en breve aquella tan pesada carga.

Rival la Francia, en cuanto puede contribuir á su fomento y prosperidad, no tardó en seguir sus huellas y cultivar este nuevo campo de intereses y esperanzas. La primera Caja se estableció en París en 1818, y aunque sus progresos no fueron en un principio tan rápidos como en Inglaterra, desde 1826 han sido considerables. Solo las Cajas de París, tenian en 1837 un fondo de 204 millones de reales, y en Enero de 38 escedian de 430 los de las Cajas de todo el reino. En Alemania, Holanda, Belgica y Suiza se han planteado otras muchas, y el resultado de las existentes en los Estados-Unidos es superior á las mas lisonjeras esperanzas.

Despues de 7 años que cuenta de existencia la de Madrid, tiempo es de advertir, y lamentar con todos los amantes del bien público, la sensible falta de la fácil, conveniente, é indicada propagacion de tan filantrópico instituto á todas las capitales de provincia, y demas poblaciones que por su importancia en cualquier concepto estén llamadas á la posesion de este medio poderoso de morigerar las clases obreras, de crear en todas las laboriosas y poco acomodadas, hábitos de orden y de una saludable economía, de amor al trabajo; de proporcionarles socorros cuando carecen de ocupacion, ó las enfermedades, ó la ancianidad les privan del empleo de sus fuerzas; de formar en fin, crecidos capitales y aumentarlos, y la riqueza pública, destinando á prestamos cantidades insignificantes de suyo, perdidas tal vez antes con daño de todos.

Apuntes relativos á las palabras mas usadas en la descripcion de las formas y accidentes del terreno: por el Ingeniero gefe de segunda clase D. Ramon del Pino.

Uno de los inconvenientes que se siguen de la falta de obras clásicas en nuestra lengua, es que no se fija y se generaliza el sentido de ciertas palabras. En las ciencias tienen muchas veces una significacion diferente de la que se les dá en el uso comun; y sucede frecuentemente que las consideradas como sinónimos, expresan en algunos ramos cosas que aunque de una misma especie, marcan diferentes grados de ella.

Una licencia ilimitada en este punto acabaría por producir suma confusion de voces y de ideas, y no basta para remediar este mal la autoridad del Diccionario de la lengua, que muchas veces no puede expresar el sentido que una palabra tiene en ciertos ramos ó ciencias especiales. Ademas, aunque

se tolerase este abuso á la generalidad de las gentes, no puede permitirse á un ingeniero en materias de su instituto, y es muy posible y aun disculpable que no reine entre todos la debida uniformidad de voces, ó que algunos las apliquen con mas ó menos propiedad, cuando en general no tienen mas guía que el uso comun ó su propia opinion.

No á cortar de raiz este mal, sino á indicarlo y á dar un paso para que otros mas ilustrados se ocupen de su correccion, se dirigen estos cortos apuntes relativos á la topografía.

La superficie general de la tierra, vista desde una grande distancia de nosotros, apareceria regular; pero el hombre que la habita, halla en ella las desigualdades producidas por elevaciones y hondonadas que si son despreciables, comparadas con el diámetro de la tierra, no lo son respecto á él mismo. A primera vista se creeria que esa confusion de elevaciones, precipicios é irregularidades, formarían un caos; pero las observaciones y el estudio han hallado las reglas que la naturaleza ha fijado á esta como á todas sus creaciones.

Esa série de grandes y encadenadas masas de las que se desprenden otras de menores dimensiones y que en disminucion progresiva terminan insensiblemente en las llanuras, y estas en los mares, siguen una marcha conocida; y basta estudiar los efectos de las aguas llovedizas, que corriendo desde sus cimas, dan nacimiento á las fuentes de los grandes rios, para hacernos cargo de la variedad de las formas bajo las cuales se presentan á nuestra vista los parajes que se dibujan ó describen. Por consiguiente desde esas grandes elevaciones, puntos culminantes del globo, hasta los mares, puntos los mas bajos, existe un declive constante, pero no uniforme, por el que corren las aguas llovedizas, que reunidas y formando rios mas ó menos principales, desaguan en el mar. Esta inclinacion general del terreno, que descendiendo de las aristas mas elevadas, la determinan hácia un grande reservatorio, como el Océano ó los Mediterráneos, se llama pendiente general de un pais.

La línea ó arista culminante desde la que empiezan á descender las aguas en opuestas ó diversas direcciones para formar, ya sea la pendiente general del pais, ya la parcial de las afluentes, se llama línea divisoria de aguas.

A las masas que irregularmente se elevan sobre la superficie de la tierra se las dá genéricamente el nombre de Montañas. En el uso comun esta significacion es la misma que la de Monte, y aun el diccionario de la lengua las hace sinónimas definiendolas como una parte de la tierra notablemente en cum-

brada sobre las demas. No obstante, en la topografía conviene fijar con exactitud la diversa aplicacion que se dá á estas dos voces. Hemos dicho lo que se entiende por montañas. El Monte es una palabra menos abstracta: no debe aplicarse á la série de elevaciones que constituyen las Montañas. Es un punto mas elevado entre ellas mismas: ó es el núcleo ó tronco de un sistema de montañas ó bien una elevacion considerable, aislada y como separada de la cadena. Asi en las montañas de los Alpes hay una mas elevada que se llama Monte San Bernardo; y en España tenemos el Moncayo, el Surra y otros.

Cuando un monte aislado domina la llanura, ó bien sobresale notablemente entre las demas montañas que le sirven como de gradas y termina en forma cónica, toma el nombre de Pico. Tales son el pico de Gredos en Estremadura, el de Velasco en Santander, el de Rámera en Castilla, y el Sacro en Galicia.

Cuando la forma del pico no es cónica, sino prismática, se llama aguja, y en algunas partes diente. En los Pirineos se hallan las agujas de Tronmouse, y en los Alpes el diente de Yamat. Pero comunmente aplicamos tambien en menos escala el nombre de agujas y aun el de aguijones á los picos agudos y recortados de las rocas que terminan ó coronan una cumbre.

Si un monte no termina en cúspide sino en forma truncada, con una planicie superior, se llama Muela. Y si esa planicie ó llanura tiene una extension considerable apoyada por las montañas que la sirven como de sostenimiento, y de su perímetro se destacan las aguas y aun las cadenas de montañas, se llama Mesa.

Las masas encadenadas de montañas que atraviesan un pais, y desde cuyas cumbres y faldas se despiden las aguas que forman los rios de primer orden, considerándolos con respecto á un grande reservatorio, se llaman Cordilleras principales. Los geólogos las consideran con relacion á su naturaleza granítica, y las llaman cordilleras primitivas; pero en las cartas y planos de caminos es mas conveniente determinar el terreno por sus accidentes exteriores. En España tenemos cuatro Cordilleras principales, segun la clasificacion de algunos geólogos. Los Pirineos, la cordillera Septentrional, la Ibérica y la meridional. Otros establecen siete sistemas: Pirineos, Ibérico, Carpetano, Retóuico, Lusitánico, Mariánico, Canecio y Bético.

(Se continuará).

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 5.